

CIRCULAR N° 503

DTR

FECHA: Agosto 04 de 2021

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTA ZONA NORTE

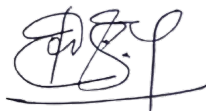
DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

Asunto: Prohibición de Enajenar Bienes Inmuebles sujetos a Registro.

Para su conocimiento y para los fines que estime pertinentes, remito oficio N.º00236 de fecha 22/06/2021 recibido en esta Entidad con el radicado SNR2021ER061523 de fecha 22/06/2021, suscrito por la Doctora **AURA MARGARITA BAEZ BAEZ**, secretaria del Juzgado 30 de Bogotá, mediante el cual informa a la Superintendencia de Notariado y Registro, las disposiciones sobre prohibición de enajenar bienes inmuebles sujetos a registro, durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de audiencia de imputación (artículo 97 del C.P.P.), que sean de propiedad del(os) imputado(s) relacionado(s) en el oficio en mención anexo.

Favor reportar la información pertinente de las inscripciones efectuadas, de conformidad con lo requerido en el oficio adjunto. En los casos que no obre información de la persona imputada, favor abstenerse de remitir comunicación escrita al Despacho Judicial.

Cada ORIP será responsable de conservar digitalmente la trazabilidad de la consulta realizada, para efecto de cualquier requerimiento posterior.



ERNESTO DE JESUS CALIZ MARTINEZ
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Maryluz Rodriguez
Revisó: Víctor Pinto
Anexos:1 Folio

Código:
GDE – GD – FR – 03 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1



JUZGADO TREINTA (30) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
CARRERA 29 No 18 A-67
SEDE PALOQUEMAO
30pmab@cendol.remahudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de 2021

20061523

Oficio No. 00236

Señores
SUPERITENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad

RADICADO No. 110016099069202100807 N.I. 392.245
Delitos: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO
EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO (ARTÍCULOS 209, 211 NUMERAL
2 Y 31 DEL CÓDIGO PENAL).
Imputado: JUAN DE JESÚS VELASCO PÉREZ C.C. 79.508.292

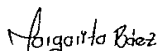
(AL CONTESTAR CITAR ESTA REFERENCIA)

Para su conocimiento y los demás fines legales a que haya lugar, me permito comunicarles y solicitarles que a través de esa Entidad y/o la(s) **OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ZONA CENTRO, NORTE Y SUR DE ESTA CIUDAD)**, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, como quiera que en audiencia preliminar **FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN** celebrada el día de hoy por este Despacho Judicial, se le impuso a **JUAN DE JESÚS VELASCO PÉREZ C.C. 79.508.292, la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha. Registro a Nivel Nacional.**

Una vez transcurrido el aludido lapso, esto es, hasta el 22 de diciembre de 2021, dicha prohibición pierde automáticamente sus efectos jurídicos sin que se requiera ningún pronunciamiento de autoridad judicial.

Del cumplimiento de lo aquí ordenado, comuníquese al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, Carrera 29 No. 18 – 45 Piso 1° de Bogotá D.C.

Cordialmente,



AURA MARGARITA BAEZ BAEZ
Secretaria

